

Tercera. *Forma de pago.*—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere al cláusula segunda, se realizarán en la siguiente forma:

70 por 100 a la firma del presente Convenio, porcentaje en el que se incluirá el 50 por 100 de las asignaciones para la contratación de personal investigador y el 100 por 100 de las asignaciones para la adquisición de equipo científico y viajes al extranjero que se detallan en las Resoluciones de la Dirección General del INIA, ya citadas.

30 por 100 restante, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, una vez que el gobierno de Cantabria haya certificado que todos y cada uno de los proyectos se encuentran en ejecución y se desarrollan según lo previsto en sus respectivos protocolos.

Cuarta. *Información.*—Finalizado el ejercicio económico, el Gobierno de Cantabria remitirá al INIA el informe anual de seguimiento de todos y cada uno de los proyectos, de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto.

El informe final correspondiente a los proyectos terminados en el ejercicio de 1997 será remitido al INIA antes del 30 de junio de 1998.

Quinta. *Período de vigencia.*—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Y en conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO 1

Relación de proyectos de investigación aprobados en 1997

Comunidad Autónoma: Cantabria

NP	Título	Asignación 1997 — Pesetas
SC97-033-C2-1	Infecciones mamarias bovinas por corinebacterias: Tipificación de corinebacterias aisladas de mamitis bovinas en base a su clínica, bioquímica, material genético, citotoxicidad y adherencia al epitelio mamario, aplicación a prevención y diagnóstico	2.679.000 2.679.000

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1147

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado; artículo 195 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, y Orden de 28 de julio de 1977 por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo de la asistencia social en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 1998:

1. Programas y modalidades

Las ayudas de protección socio-sanitaria, objeto de la presente convocatoria, se concretan en los siguientes programas diferenciados de acuerdo con el colectivo específico al que van destinadas:

- Programa de atención a personas mayores.
- Programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos.
- Programa de atención a personas con minusvalía.

Dentro del programa de atención a personas mayores se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

- Ayudas para estancia en residencias asistidas.
- Ayudas para asistencia a centros de día.
- Ayudas para apoyo domiciliario.
- Ayudas para servicio de teleasistencia domiciliaria.

En el programa de atención a enfermos psiquiátricos se establece una única modalidad:

- Ayudas para internamiento en centros asistenciales psiquiátricos.

El programa de atención a personas con minusvalía comprende las siguientes modalidades:

- Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.
- Ayudas para autonomía personal:
- Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas.
- Ayudas para medios técnicos.
- Ayudas para sillas de ruedas.
- Ayudas para educación especial.
- Ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil.

2. Programa de atención a personas mayores

2.1 Ayudas para estancia en residencias asistidas:

2.1.1 Concepto.—A los efectos de la prestación, se entiende por residencia asistida aquel establecimiento que se encuentra debidamente acreditado ante los organismos que, en cada ámbito territorial, tengan competencia sobre esta materia y que acoge a quienes sufran una patología que les impide valerse por sí mismos.

2.1.2 Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas para estancia en residencias asistidas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- b) Ser mayor de sesenta y cinco años.
- c) Estar afectado por un porcentaje de menoscabo que, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984 o normativa que la sustituya, sea igual o superior al 65 por 100.

2.1.3 Cuantía.—La ayuda económica será la resultante de la diferencia entre 200.000 pesetas y el 85 por 100 del «nivel de ingresos mensuales por persona», calculado de acuerdo con las reglas siguientes:

En primer lugar se obtendrán los ingresos anuales de la unidad familiar, entendiéndose a estos efectos como unidad familiar la formada por el titular, las personas incluidas en su documento de beneficiarios de MUFACE y, en todo caso, el cónyuge o conviviente aunque no esté incluido como beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Los ingresos anuales de la unidad familiar estarán constituidos por la suma de los ingresos anuales de sus miembros, incluyéndose los conceptos siguientes:

- a) Ingresos netos procedentes de rentas de trabajo dependiente o de pensiones obtenidos en el ejercicio de 1997, según certificado de haberes o pensiones.

A estos efectos se entenderán como ingresos netos la diferencia entre los ingresos íntegros y las deducciones obligatorias no impositivas.

- b) Rendimientos netos de cualquier clase, regulares o irregulares, así como incrementos de patrimonio, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según la declaración del ejercicio de 1996, con exclusión de los ingresos citados en el párrafo a) anterior.

A los efectos de este apartado se entenderán como rendimientos netos los ingresos brutos menos los gastos deducibles, de conformidad con los criterios vigentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- c) Cantidades que en el ejercicio de 1997 se hayan percibido por prestaciones económicas distintas de pensiones, incluidas en la acción

protectora de cualquier Régimen de Seguridad Social, según certificado de las entidades que las abonen, excluidas las cantidades que en el citado ejercicio se hubieran percibido como ayudas de protección socio-sanitaria de MUFACE.

El «nivel de ingresos mensuales por persona» se obtendrá dividiendo los ingresos anuales de la unidad familiar por el número de personas que la componen dividiendo el resultado por 12.

2.2 Ayudas para asistencia a centros de día:

2.2.1 Concepto.—A efectos de la prestación, se entiende por centros de día los establecimientos así denominados que, debidamente acreditados ante los organismos que en cada ámbito territorial tengan competencia sobre esta materia, acogen a las personas mayores durante el período diurno, facilitándoles durante su estancia la alimentación y otros servicios complementarios.

2.2.2 Beneficiarios.—Para solicitar este tipo de ayudas se deberán reunir los requisitos a) y b) del epígrafe 2.1.2.

2.2.3 Cuantía.—Para la fijación del importe de la ayuda mensual se tendrá en cuenta, en primer lugar, la puntuación que resulte de la aplicación del baremo que figura a continuación, en el que se valora a través de un conjunto de variables las circunstancias personales, familiares y sociales del interesado:

a) Situación socio-familiar.—En esta variable se valora la situación en el medio familiar y social, ponderando aquellos supuestos que determinan un estado de desprotección:

El mayor vive sólo y en situación de desamparo: 24 puntos.

Existe conflictividad grave y permanente en la unidad de convivencia: 22 puntos.

El mayor vive sólo en situación de semiabandono familiar: 20 puntos.

El mayor rota por diversos domicilios de hijos o de otros familiares: 18 puntos.

Convive con familiares en situación económica muy deficiente: 16 puntos.

Convive con familiares que requieren atención: 14 puntos.

Carece de hijos o aun teniéndolos no pueden prestarle la debida atención por razones de trabajo o de salud: 13 puntos.

Teniendo hijos, sus recursos económicos les impiden prestarle atención: 10 puntos.

Teniendo hijos u otros familiares, se dan situaciones de soledad o desatención no grave: Seis puntos.

Convive con familiares que le pueden prestar atención: Cero puntos.

b) Edad:

Sesenta y cinco años: Un punto.

A partir de sesenta y cinco años, un punto más por año, hasta un máximo de 20 puntos.

c) Situación de la vivienda: Se valorará la habitabilidad de la vivienda que ocupa el mayor, sea casa particular o cualquier otro lugar de residencia:

Doce puntos:

Sin vivienda.

Que esté en condiciones pésimas de habitabilidad por grandes grietas, humedades, etc.

Que exista desahucio acreditado documentalmente.

Once puntos:

Con mala salubridad por carencia de agua corriente y/o retrete.

Carencia de vivienda, y recogido en precario por familiares o benefactores.

Que ocupe vivienda en régimen de arrendamiento cuyo importe sea superior al 75 por 100 de sus ingresos íntegros.

Diez puntos:

Con barreras arquitectónicas que impidan gravemente el desenvolvimiento de la vida diaria.

En condiciones de habitabilidad deficientes y aislada del casco urbano o en zona rural despoblada carente de medios de comunicación.

Que ocupe vivienda en régimen de arrendamiento cuyo importe sea superior al 50 por 100 de sus ingresos íntegros.

Nueve puntos:

Que ocupe vivienda en régimen de arrendamiento cuyo importe sea superior al 25 por 100 de sus ingresos íntegros.

Ocho puntos:

En una vivienda en condiciones de habitabilidad deficiente (con agua, luz y retrete solamente).

En hostales, pensiones y establecimientos análogos, pero con coste gravoso o que no presten atención en casos especiales.

Siete puntos:

Aislada con dificultades de acceso y comunicaciones.
Con espacio manifiestamente insuficiente.

Cinco puntos:

En condiciones de habitabilidad aceptables pero careciendo de algunos elementos o servicios no esenciales (calefacción, ascensor, teléfono u otros).

Dos puntos:

En arrendamiento, cuyo coste sea inferior al 25 por 100 de los ingresos íntegros del interesado.

Cero puntos:

En condiciones de habitabilidad buenas, perteneciendo la titularidad al beneficiario o a otro familiar.

Cualquier otro supuesto que suponga una situación de habitabilidad adecuada.

De los supuestos contemplados en las variables de los apartados a) y c) se valorará uno solo para cada una de las variables. Aquel que más se adapte a la situación del solicitante. Si en los informes que hayan de acompañarse a la solicitud figurara seleccionado más de un supuesto, se valorará únicamente el de puntuación inferior.

d) Situación de incapacidad física o psíquica.—En esta variable se valoran las distintas limitaciones o minusvalías de la persona, tanto desde el punto de vista físico como psíquico:

Con grado de minusvalía del 50 por 100 o menor: 1 punto.

Con grado de minusvalía del 51 por 100: 2 puntos.

Con grado de minusvalía del 52 por 100: 3 puntos.

Con grado de minusvalía del 53 por 100: 4 puntos.

Con grado de minusvalía del 54 por 100: 5 puntos.

Con grado de minusvalía del 55 por 100: 6 puntos.

Con grado de minusvalía del 56 por 100: 7 puntos.

Con grado de minusvalía del 57 por 100: 8 puntos.

Con grado de minusvalía del 58 por 100: 9 puntos.

Con grado de minusvalía del 59 por 100: 10 puntos.

Con grado de minusvalía del 60 por 100: 11 puntos.

Con grado de minusvalía del 61 por 100: 12 puntos.

Con grado de minusvalía del 62 por 100: 13 puntos.

Con grado de minusvalía del 63 por 100: 14 puntos.

Con grado de minusvalía del 64 por 100: 16 puntos.

Con grado de minusvalía del 65 por 100: 18 puntos.

Con grado de minusvalía del 66 por 100: 20 puntos.

Con grado de minusvalía del 67 por 100: 22 puntos.

Con grado de minusvalía del 68 por 100: 24 puntos.

Con grado de minusvalía del 69 por 100: 26 puntos.

Con grado de minusvalía del 70 por 100: 28 puntos.

Con grado de minusvalía del 71 por 100: 30 puntos.

Con grado de minusvalía del 72 por 100: 32 puntos.

Con grado de minusvalía del 73 por 100: 34 puntos.

Con grado de minusvalía del 74 por 100: 36 puntos.

Con grado de minusvalía del 75 por 100: 40 puntos.

Con grado de minusvalía del 76 por 100: 44 puntos.

Con grado de minusvalía del 77 por 100 o mayor: 48 puntos.

A la puntuación total obtenida de la valoración de los cuatro apartados anteriores le corresponderá los valores económicos iniciales siguientes:

Puntuación	Valor inicial/mes — Pesetas
De 104 a 80 puntos	100.000
De 79 a 70 puntos	80.000
De 69 a 60 puntos	70.000
De 59 a 50 puntos	60.000
De 49 a 40 puntos	40.000
De 39 a 30 puntos	30.000

La cuantía de la prestación será la diferencia entre los valores obtenidos por aplicación de la tabla anterior y el porcentaje de participación del beneficiario en el coste del servicio, que, de acuerdo con el «nivel de ingresos mensuales por persona» calculado según las reglas del epígrafe 2.1.3, será el que figura en la escala siguiente:

Nivel de ingresos	Porcentaje de reducción
Hasta 50.000 pesetas	0
De 50.001 a 75.000 pesetas	10
De 75.001 a 100.000 pesetas	15
De 100.001 a 125.000 pesetas	25
De 125.001 a 150.000 pesetas	30
De 150.001 a 175.000 pesetas	40
De 175.001 a 200.000 pesetas	50
De 200.001 a 250.000 pesetas	60
Más de 250.001 pesetas	80

2.3 Ayudas para apoyo domiciliario:

2.3.1 Concepto.—A efectos de la prestación, se entiende por apoyo domiciliario aquellos servicios de asistencia socio-sanitaria que se prestan a las personas mayores en su propio domicilio. A título enunciativo se incluyen en este grupo de servicios las actividades domésticas de preparación de alimentos, cuidado de ropas y del hogar, ayudas para el aseo personal, ayudas a la movilización, cuidado y vigilancia nocturna y, en general, cualquier otra de apoyo a la persona mayor que permita su continuidad en su hogar y entorno social.

2.3.2 Beneficiarios.—Será necesario reunir, para obtener este tipo de ayudas, los mismos requisitos señalados en el epígrafe 2.2.2.

2.3.3 Cuantía.—Los cálculos para fijar la cuantía de la ayuda se efectuarán de forma análoga a la señalada en el epígrafe 2.2.3.

Se concederá una sola ayuda de esta modalidad por unidad familiar, entendiéndose por tal la señalada en el epígrafe 2.1.3.

2.4 Ayuda para el servicio de teleasistencia domiciliaria:

2.4.1 Concepto.—A efectos de la prestación, se entiende por servicios de teleasistencia domiciliaria aquellos consistentes en un sistema de ayuda a domicilio a través de la línea telefónica con equipamiento de comunicaciones e informático específico, que permite requerir atención puntual y asistencia rápida en casos de emergencia, durante las veinticuatro horas de cada día.

2.4.2 Beneficiarios.—Además de los genéricos señalados en los apartados a) y b) del epígrafe 2.1.2, el solicitante deberá reunir los dos requisitos siguientes:

Vivir solo o en pareja, cuando la media de edad de ésta sea superior a los sesenta y cinco años, o vivir con hijos u otros familiares que, por razones de trabajo, pasan parte del día fuera del domicilio, quedando sola la persona mayor.

Que el «nivel de ingresos mensuales por persona», calculado de acuerdo con las reglas del epígrafe 2.1.3, sea inferior a 90.000 pesetas.

2.4.3 Cuantía.—El importe de la ayuda será de 4.000 pesetas mensuales.

Se concederá una sola ayuda de esta modalidad por unidad familiar, entendida en los términos señalados en el epígrafe 2.1.3.

3. Programa de atención a enfermos psiquiátricos

Ayudas para internamiento en centros asistenciales psiquiátricos:

3.1 Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas para internamientos en centros asistenciales psiquiátricos quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titular o beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

b) Padeecer un proceso psiquiátrico crónico que haga necesario su permanencia en ambiente controlado y, por tanto, su internamiento en hospital psiquiátrico, debidamente acreditado por la Administración competente.

c) No estar cubierto el internamiento por los conciertos o convenios de asistencia sanitaria suscritos por MUFACE.

La concurrencia de los requisitos señalados en los apartados b) y c) habrán de ser conformados por MUFACE a través del procedimiento de acreditación previsto en el epígrafe siguiente.

3.2 Acreditación de requisitos.—El Departamento de Prestaciones Sanitarias de MUFACE, a la vista del informe del facultativo responsable de la asistencia al paciente, de los complementarios que requieran y de los antecedentes de la enfermedad si los hubiere, acreditará, a través de informe vinculante, la procedencia del internamiento y de si éste está cubierto por los conciertos o convenios de asistencia sanitaria suscritos por MUFACE.

3.3 Cuantía.—La ayuda económica será como máximo de 8.500 pesetas por día de internamiento, con el límite del coste abonado por el interesado.

A estos efectos, en el cómputo del coste se tendrán en cuenta todos los conceptos derivados de la asistencia psiquiátrica integral del paciente, incluida la farmacología.

4. Programa de atención a personas con minusvalía

Las ayudas del programa tienen como finalidad sufragar parte del coste de los servicios, actividades o medios técnicos que precisen las personas con minusvalía.

4.1 Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual:

4.1.1 Servicios comprendidos.—Las ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual tendrán por objeto contribuir al pago de los gastos de los siguientes servicios:

Tratamientos de recuperación médico-funcional, entendiéndose por tales todos aquellos procesos dirigidos a conseguir la rehabilitación y recuperación física y sensorial del minusválido, potenciando al máximo las capacidades residuales, siempre que las técnicas empleadas no se encuentren incluidas en los conciertos o convenios suscritos por MUFACE para la prestación de asistencia sanitaria. A todos los efectos, se entenderá incluida la estimulación precoz dirigida a evitar el proceso degenerativo y a potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales del minusválido.

4.1.2 Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titular o beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

b) Tener la consideración de minusválido declarada como tal por el IMSERSO o por el organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en este materia.

c) Estar acreditada la procedencia de los servicios contemplados en el presente epígrafe, a través de informe del facultativo responsable de la asistencia al causante de la prestación, con indicación expresa de que las técnicas empleadas no se encuentran incluidas en los conciertos o convenios suscritos por MUFACE.

d) En los casos de estimulación precoz, el causante de la prestación habrá de tener menos de seis años.

4.1.3 Cuantía.—Las ayudas estarán en función del nivel de ingresos mensuales por persona, calculado de acuerdo con las reglas señaladas en el epígrafe 2.1.3.

La cuantía mensual de la ayuda (una por beneficiario, cualquiera que sea/n el/los servicio/s utilizado/s) se fijará de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

Nivel de ingresos mensuales por persona Pesetas	Cuantía/mes Pesetas
Hasta 50.000	50.000
De 50.001 a 75.000	40.000
De 75.001 a 100.000	30.000
De 100.001 a 150.000	20.000
De 150.001 a 200.000	10.000
Más de 200.000	5.000

4.2 Ayudas para autonomía personal:

4.2.1 Servicios comprendidos.—Las ayudas para autonomía personal tienen por objeto:

Contribuir a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar al minusválido el acceso y movilidad en su propia vivienda.

La potenciación de relaciones y comunicaciones del minusválido con su entorno a través de la utilización de medios o ayudas técnicas, entendiéndose por tales los aparatos o utensilios diseñados para solucionar las dificultades que los minusválidos pudieran encontrar en la realización de las actividades de la vida diaria.

Contribuir al aumento de la capacidad de desplazamiento autónomo del minusválido, a través de la utilización de sillas de ruedas.

4.2.2 Beneficiarios.—Podrán solicitar estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titular o beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

b) Tener la consideración de minusválido declarada como tal por el IMSERSO o por el organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia.

c) Estar acreditada la necesidad de las obras, de la procedencia de los medios técnicos o de la necesidad de las sillas de ruedas contempladas en este epígrafe, a través de informe del facultativo responsable de la asistencia al causante de la prestación.

4.2.3 Cuantía:

4.2.3.1 Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas.—Las ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas estarán en función del grado de minusvalía y del nivel de ingresos mensuales por persona, calculado de acuerdo con las reglas señaladas en el epígrafe 2.1.3.

La cuantía anual de la ayuda (una por beneficiario) se fijará de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

Nivel de ingresos mensuales por persona — Pesetas	Cuantía anual		
	Minusvalía del 33 al 64 por 100 — Pesetas	Minusvalía del 65 al 75 por 100 — Pesetas	Minusvalía > 75 por 100 — Pesetas
Hasta 50.000	100.000	200.000	300.000
De 50.001 a 75.000	75.000	150.000	250.000
De 75.001 a 100.000	65.000	125.000	200.000
De 100.001 a 150.000	50.000	100.000	150.000
De 150.001 a 200.000	40.000	50.000	100.000
Más de 200.000	20.000	25.000	50.000

4.2.3.2 Ayudas para medios técnicos.—Las ayudas para medios técnicos estarán en función del grado de minusvalía y del nivel de ingresos mensuales por persona, calculado de acuerdo con las reglas señaladas en el epígrafe 2.1.3.

La cuantía anual de la ayuda (una por beneficiario) se fijará de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

Nivel de ingresos mensuales por persona — Pesetas	Cuantía anual		
	Minusvalía del 33 al 64 por 100 — Pesetas	Minusvalía del 65 al 75 por 100 — Pesetas	Minusvalía > 75 por 100 — Pesetas
Hasta 50.000	50.000	75.000	100.000
De 50.001 a 75.000	40.000	60.000	75.000
De 75.001 a 100.000	30.000	45.000	60.000
De 100.001 a 150.000	25.000	30.000	50.000
De 150.001 a 200.000	15.000	20.000	30.000
Más de 200.000	7.000	10.000	15.000

4.2.3.3 Ayudas para sillas de ruedas.—Serán susceptibles de ayuda las sillas con sistema modular o verticalización y las sillas eléctricas de propulsión y/o verticalización.

La cuantía de la ayuda será la siguiente:

Silla con sistema modular o verticalización: 150.000 pesetas.

Silla eléctrica de propulsión y/o verticalización: 500.000 pesetas.

La cuantía de la ayuda se reducirá en los porcentajes que seguidamente se señalan en función del nivel de ingresos mensuales por persona de acuerdo con las reglas señaladas en el epígrafe 2.1.3.

Nivel de ingresos mensuales por persona — Pesetas	Porcentaje de reducción de la ayuda
Hasta 100.000	0
De 100.001 a 200.000	5
Más de 200.000	10

4.3 Ayudas para Educación Especial:

4.3.1 Servicios comprendidos.—Se entenderá por Educación Especial, a los efectos aquí establecidos, la adquisición por parte de los disminuidos de conocimientos para la vida diaria, individual, social y laboral, mediante un proceso educativo transitorio o permanente, adaptado a sus especiales circunstancias físicas, mentales o sensoriales, tanto en centros específicos como en aulas especiales de centros ordinarios.

4.3.2 Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas para Educación Especial quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de titular o beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado.

b) Tener la consideración de minusválido declarada como tal por el IMSERSO o por el organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia.

c) Asistir a instituciones de Educación Especial privadas no subvencionadas.

4.3.3 Cuantía.—Las ayudas para Educación Especial estarán en función del nivel de ingresos mensuales por persona, calculado de acuerdo con las reglas del epígrafe 2.1.3.

La cuantía anual de la ayuda (una por beneficiario para los servicios comprendidos en esta modalidad) se fijará de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

Nivel de ingresos mensuales por persona — Pesetas	Cuantía anual — Pesetas
Hasta 50.000	200.000
De 50.001 a 75.000	150.000
De 75.001 a 100.000	100.000
De 100.001 a 150.000	75.000
De 150.001 a 200.000	50.000
Más de 200.000	25.000

4.4 Ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil:

4.4.1 Servicios comprendidos.—Las ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil tienen por objeto contribuir a paliar las dificultades en el aprendizaje del lenguaje, a través de la utilización de audífonos para mejorar la capacidad auditiva de los menores.

4.4.2 Beneficiarios.—Podrán solicitar estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titular o beneficiario de Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

b) Tener menos de dieciocho años.

c) Tener la consideración de minusválido declarada como tal por el IMSERSO o por el organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia.

d) Estar acreditada la necesidad de utilización del audífono, a través de informe del facultativo responsable de la asistencia al causante de la prestación.

4.4.3 Cuantía.—El importe máximo de la ayuda será de 100.000 pesetas por cada audifono.

Las ayudas se reducirán en los porcentajes que seguidamente se señalan en función del nivel de ingresos mensuales por persona, de acuerdo con las reglas señaladas en el epígrafe 2.1.3.

Nivel de ingresos mensuales por persona — Pesetas	Porcentaje de reducción de la ayuda
Hasta 100.000	0
De 100.001 a 200.000	5
Más de 200.000	10

5. Solicitudes

Las solicitudes de las ayudas de protección socio-sanitaria se dirigirán hasta el 10 de diciembre de 1998 al Servicio Provincial u oficina delegada de MUFACE al que está adscrito el titular, en el impreso normalizado que será facilitado por las citadas dependencias, y en el que figura la documentación que ha de acompañarse para cada modalidad de la prestación, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Documentación

Con independencia de que, como se indica en el epígrafe anterior, en los impresos de solicitud figura la documentación a presentar para cada modalidad de la prestación, seguidamente se señalan los documentos que serán exigidos según la modalidad de ayuda que se solicite, y en función de que el beneficiario presente la solicitud para una determinada modalidad por primera vez en el ejercicio de 1998 o que ya se le hubiera concedido una ayuda para la misma modalidad en el año 1997.

6.1 Para beneficiarios a los que se le concedió la misma prestación en el ejercicio de 1997:

6.1.1 Comunes para todos los programas y modalidades:

Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1996 de los miembros de la unidad familiar, o declaración de ingresos, excluidos los que figuren en las certificaciones de los apartados siguientes, en los casos de estar exentos de su presentación.

Certificación expedida por la unidad pagadora de los importes percibidos de haberes por trabajo dependiente o de pensiones en el ejercicio de 1997.

Certificación de cantidades percibidas en el ejercicio anterior por prestaciones económicas distintas de pensiones abonadas por cualquier Régimen de Seguridad Social, expedida por la entidad que las abone, excluidas las cantidades que en el citado ejercicio se hubieran percibido como ayudas de protección socio-sanitaria de MUFACE.

6.1.2 Específicas para cada tipo de ayuda:

6.1.2.1 Ayudas del programa de atención a personas mayores en todas las modalidades.—En los casos de ayudas por asistencia a centros de día o apoyo domiciliario del programa de atención a personas mayores, si el grado de minusvalía en 1998 fuera superior al acreditado en el ejercicio de 1997, podrá presentarse nueva certificación.

6.1.2.2 Ayudas del programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos.—Informe actualizado del facultativo que atienda al paciente, expedido en el impreso que será facilitado a estos efectos junto a la solicitud.

6.1.2.3 Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual, ayudas para autonomía personal (cualquiera que sea la submodalidad) o ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil.—Informe del facultativo responsable de la asistencia al causante de la prestación, con diagnóstico, posibilidades de recuperación y acreditación de los extremos señalados para cada tipo de ayuda.

6.1.2.4 Ayudas para Educación Especial.—Certificación del centro especializado al que asiste el beneficiario acreditativa de que el centro cumple el requisito señalado en el epígrafe 4.3.2.c).

Para todas las ayudas del programa de atención a personas con minusvalía, si el grado de ésta en 1998 fuera superior al acreditado en el ejercicio de 1997, podrá presentarse nueva certificación.

6.2 Para beneficiarios que presentan solicitud por primera vez en el año 1998:

6.2.1 Comunes para todos los programas y modalidades:

Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1996 de los miembros de la unidad familiar, o declaración de ingresos, excluidos los que figuren en las certificaciones de los apartados siguientes, en los casos de estar exentos de su presentación.

Certificación expedida por la unidad pagadora de los importes percibidos de haberes por trabajo dependiente o de pensiones en el ejercicio de 1997.

Certificación de cantidades percibidas en el ejercicio anterior por prestaciones económicas distintas de pensiones abonadas por cualquier Régimen de Seguridad Social, expedida por la entidad que las abone.

6.2.2 Específicas para cada tipo de ayuda:

6.2.2.1 Ayudas para estancia en residencias asistidas.—Certificación del IMSERSO o del organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia, acreditativa de que el porcentaje de minusvalía es superior al 65 por 100.

6.2.2.2 Ayudas para asistencia a centros de día o apoyo domiciliario:

Certificación del IMSERSO o del organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia, acreditativa del porcentaje de minusvalía.

Informe del Ayuntamiento de residencia del solicitante, expedido en el impreso que será facilitado a estos efectos junto a la solicitud.

6.2.2.3 Ayudas para servicio de teleasistencia domiciliaria:

Informe del Ayuntamiento de residencia del solicitante, expedido en el impreso que será facilitado a estos efectos junto a la solicitud.

Para las cuatro modalidades anteriores, en el caso de existir cónyuge que no conste en MUFACE por una previa afiliación, fotocopia del Libro de Familia o certificación del Registro Civil.

6.2.2.4 Programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos:

Informe del facultativo que atienda al paciente.

Documento de acreditación de requisitos previsto en el epígrafe 3.2 (será aportado al expediente por MUFACE, previa la tramitación oportuna).

6.2.2.5 Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual, ayudas para autonomía personal (cualquiera que sea la submodalidad) o ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil:

Certificación del IMSERSO o del organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia, acreditativa de la condición de minusválido del beneficiario.

Informe del facultativo responsable de la asistencia al causante de la prestación, con diagnóstico, posibilidades de recuperación y acreditación de los extremos señalados para cada tipo de ayuda.

6.2.2.6 Ayudas para Educación Especial:

Certificación del IMSERSO o del organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia, acreditativa de la condición de minusválido del beneficiario.

Certificación del centro especializado al que asiste el beneficiario acreditativa de que el centro cumple el requisito señalado en el epígrafe 4.3.2.c).

Para las cuatro modalidades anteriores, en el caso de existir cónyuge que no conste en MUFACE por una previa afiliación, fotocopia del Libro de Familia o certificación del Registro Civil.

6.3 MUFACE podrá solicitar la documentación que estime necesaria para comprobar la exactitud de los datos aportados.

7. Incompatibilidades

7.1 Incompatibilidad general.—Las ayudas económicas reguladas en la presente Resolución serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con análogas finalidades, por organismos públicos o privados, aun cuando la ayuda sea de inferior cuantía a la que le correspondería por

esta convocatoria, salvo renuncia con devolución acreditada de las cantidades percibidas. Existirá igual incompatibilidad cuando se trate de ayudas para internamiento o estancia en centros, y los mismos, tanto sean públicos como privados, estuvieran subvencionados.

7.2 Incompatibilidad con otras prestaciones de MUFACE.—Las ayudas económicas reguladas en la presente Resolución son incompatibles entre sí, pudiendo concederse para una sola modalidad de los tres programas establecidos, a excepción de las ayudas para el servicio de teleasistencia domiciliaria, que será compatible con las ayudas para asistencia a centros de día y con las ayudas para apoyo domiciliario y con cualquier modalidad del programa de atención a personas con minusvalía. Dentro de la modalidad de ayudas para autonomía personal, sólo se concederá una ayuda de las tres submodalidades previstas.

La concesión de las ayudas para internamiento en centros asistenciales psiquiátricos será parcialmente incompatible con la percepción de la prestación por minusvalía concedida por MUFACE, en los términos y alcance que se señala en el epígrafe 10.

Asimismo son incompatibles las ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual y las de Educación Especial con el percibo de la ayuda complementaria por asistencia a centro especializado de la prestación asistencia a minusválidos, a extinguir, o el complemento absorbible de la prestación por hijo minusválido, derivado por transformación de la anterior prestación, ambas abonadas por MUFACE.

En el supuesto de que las ayudas que pudieran corresponder por esta convocatoria fueran de mayor cuantía que las prestaciones señaladas en el párrafo anterior, la concesión de una de las primeras supondrá la baja automática en las segundas, con la misma fecha de efectos, y devolución, en su caso, de las cantidades percibidas.

Dentro de las ayudas para autonomía personal, las específicas para sillas de ruedas y para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil no se concederán para los mismos beneficiarios que este año, o el anterior, hayan obtenido ayuda para estas finalidades con cargo a las prestaciones de asistencia sanitaria o socio-sanitarias.

Todas las ayudas del programa de atención a personas mayores, a excepción de las ayudas para teleasistencia domiciliaria, son incompatibles con la percepción de la prestación de remuneración de la persona encargada de la asistencia al Gran Invalído (prestación de Gran Invalidez) establecida por MUFACE.

8. Efectos de la prestación

Las prestaciones a que se refiere la presente Resolución tendrán validez y por tanto entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1998.

9. Extinción del derecho

El derecho a cualquiera de las modalidades de los tres programas establecidos en la presente convocatoria, y sin perjuicio del plazo general de validez señalado en el segundo párrafo del epígrafe 10, se extinguirá:

- Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación.
- Por fallecimiento o baja en el colectivo de MUFACE del causante.
- Por renuncia.
- Por destinar el importe de las ayudas a finalidades distintas de las señaladas para cada prestación.

En los supuestos en los que se declare extinguido el derecho a las prestaciones, se requerirá al beneficiario para que proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

10. Concesión y pago

Las ayudas se concederán y abonarán al titular. Excepcionalmente, en los casos de ayudas para estancia en residencias asistidas y ayudas para internamientos en centros asistenciales psiquiátricos, el importe de la ayuda podrá abonarse directamente al centro asistencial de internamiento.

En las resoluciones de concesión, y de acuerdo con la modalidad de la ayuda, se señalará el importe de las mismas y su carácter de ayuda anual, mensual o diaria, la fecha inicial del derecho al devengo que tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1998.

A excepción de las ayudas para internamiento en centros asistenciales psiquiátricos, la fecha inicial del derecho al devengo no podrá ser anterior al día 1 del mes que corresponda a descontar noventa días naturales desde la fecha de presentación de solicitud y, en todo caso, nunca anterior a 1 de enero de 1998.

Concedidas las ayudas, la aportación de nueva documentación que modifique las circunstancias personales, familiares, sociales o económicas del beneficiario no supondrá la revisión del importe de la ayuda concedida.

La incompatibilidad parcial señalada en el párrafo segundo del epígrafe 7.2 supone que el importe a abonar de las ayudas por internamiento en centro asistencial psiquiátrico se minorarán en cómputo mensual y en relación con el importe concedido o, en su caso, los gastos acreditados, en la cantidad percibida por la prestación por minusvalía.

El pago de las ayudas, que será efectuado por los servicios provinciales y oficinas delegadas, se configura como reintegro de gastos realizados contra presentación de las respectivas facturas, o recibos en los casos que proceda, que deberán corresponder a gastos realizados en 1998. En las ayudas de cuantía anual, el pago se efectuará por una sola vez, debiéndose, en el caso de haberse abonado diversas facturas, presentarlas conjuntamente, acumulándolas en una única solicitud de pago.

En los supuestos de ayudas de cuantía diaria o mensual, podrá solicitarse el pago mensualmente o acumulado el de varios meses.

El importe a abonar será el de la ayuda concedida o el de las facturas o recibos, si éstos fueran de menor importe.

Madrid, 2 de enero de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

BANCO DE ESPAÑA

1148

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,804	156,116
1 ECU	167,458	167,794
1 marco alemán	84,630	84,800
1 franco francés	25,266	25,316
1 libra esterlina	254,771	255,281
100 liras italianas	8,603	8,621
100 francos belgas y luxemburgueses	410,226	411,048
1 florín holandés	75,105	75,255
1 corona danesa	22,217	22,261
1 libra irlandesa	214,651	215,081
100 escudos portugueses	82,769	82,935
100 dracmas griegas	53,794	53,902
1 dólar canadiense	108,529	108,747
1 franco suizo	103,765	103,973
100 yenes japoneses	120,750	120,992
1 corona sueca	19,328	19,366
1 corona noruega	20,558	20,600
1 marco finlandés	28,038	28,094
1 chelín austriaco	12,030	12,054
1 dólar australiano	103,999	104,207
1 dólar neozelandés	91,737	91,921

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.